

Circular Informativa

Estatuto Tributario Nacional Impuesto sobre La Renta y Complementarios

- Art. 5.** El impuesto sobre la renta y sus complementarios constituyen un solo impuesto.
- Art. 7.** Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios.
- Art. 12.** Las sociedades y entidades nacionales son gravadas, tanto sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional como sobre las que se originen de fuentes fuera de Colombia. Las sociedades y entidades extranjeras son gravadas únicamente sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional.
- Art. 592.** No están obligados a presentar declaración de renta y complementarios para el año 2024:
1. Los contribuyentes personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables del impuesto a las ventas, que en el respectivo año o período gravable hayan obtenido ingresos brutos inferiores a 1.400 UVT (\$65.891.000) y que el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable no exceda de 4.500 UVT (\$211.792.500)
 2. Las personas naturales o jurídicas, extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411, inclusive, y dicha retención en la fuente, así como la retención por remesas cuando fuere del caso, les hubiere sido practicada.
 3. Los asalariados a quienes se les eliminó la declaración tributaria.
 4. Los contribuyentes señalados en el artículo 414-1 de este Estatuto.

Retención en la Fuente

- Art. 368.** Quienes son agentes de retención:
Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, las uniones temporales y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.
- Art. 368-2.** Personas naturales que son agentes de retención para el año 2024:
Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieran un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a 30.000 UVT (\$1.411.950.000).

	WhatsApp		Facebook		Google		Gmail
	Instagram		YouTube		Maps		Web

Impuesto sobre las Ventas

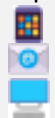
Art. 437. Responsables del impuesto sobre las ventas:

Parágrafo 3. Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones para el año 2024:

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT (\$164.727.500).
 2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
 3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
 4. Que no sean usuarios aduaneros.
 5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT (\$164.727.500).
 6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas - IVA, no supere la suma de 3.500 UVT (\$164.727.500).
- La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) publicó la Resolución 000187 del 28 de noviembre de 2023, en la cual fijó el valor de la unidad de valor tributario (UVT) aplicable para el año 2024 en \$47.065.



Eddy Yesid Romero Romero
Contador Público – Universidad Nacional
Especialista en Alta Gerencia



+57 314 348 7159

contadorazo@gmail.com

<https://contadorazo.webnode.com.co>

	WhatsApp		Facebook		Google		Gmail
	Instagram		YouTube		Maps		Web